

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0152, J.V. Declaración de muerte presunta por desaparecimiento para LISIMACO RAMIREZ HERNANDEZ.

Por reunir los requisitos legales y por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de declaración de muerte presunta en relación con el señor LISIMACO RAMIREZ HERNANDEZ, iniciada por su hermana, la señora ERNESTINA RAMIREZ DE LA TORRE, a través de apoderado judicial.
2. Proporcionese a la demanda el trámite contemplado en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Notifíquese al Agente del Ministerio Público.
4. Se ordena la citación por emplazamiento al posible desaparecido, señor LISIMACO RAMIREZ HERNANDEZ, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 97 del Código Civil (*La declaratoria de que habla el artículo anterior no podrá hacerse sin que preceda la citación del desaparecido, por medio de edictos publicados en el periódico oficial de la nación, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones*).

Como quiera que el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, determina que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, se ordena a la Secretaría del Despacho proceder de conformidad, realizando las publicaciones periódicas cada tres meses hasta completar el año, en la forma señalada en la norma citada y los artículos 583 y 584 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que este último emplazamiento solamente deberá efectuarse, vencido el término señalado en el artículo 108 del Código General del Proceso, dejando las constancias de rigor y controlando los términos correspondientes.

5. De conformidad con el artículo 42 del Código General del Proceso, se ordena se libren los siguientes oficios por Secretaría:
 - (i). Al Departamento de Migración e Inmigración, para que informen si el señor LISIMACO RAMIREZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.243.903, desde el año 2.002, registra salidas y entradas del país, en caso afirmativo a qué lugar o lugares e indicar fechas exactas.
 - (ii). Al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que informen si el mencionado señor se encuentra detenido en otro país, y en caso afirmativo desde cuándo y en dónde.

(iii). Al INPEC para que informen si el mencionado señor se encuentra detenido en algún centro carcelario, y en caso afirmativo, y en qué lugar y desde cuándo.

(iv). Al Ministerio de la Protección y Seguridad Social, para que informen si se encuentra vinculado el desaparecido a algún régimen de salud actualmente.

(v). A la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informen si la cédula del presunto desaparecido se encuentra vigente.

6. Se reconoce personería al Doctor HENRY ARTURO BELTRAN ORDOÑEZ, para actuar en nombre y representación de la señora ERNESTINA RAMIREZ DE LA TORRE, para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d0af8818602e421de540096423acc002a2c9b05d2d1cc2bcc39df28245a653**

Documento generado en 17/08/2022 08:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>